

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 15 de septiembre de 2021 a las 12:51 p.m., la contestación a la demanda para el presente asunto (Consecutivo 007 expediente digital). Con la misma, se aportó poder conferido al abogado Martín Mesa Mesa. Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que el citado abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Se descargó el certificado (Consecutivo 008 expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00124 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ
Demandados	EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P.
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA - SE TIENEN COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA
Auto interlocutorio	455

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente la contestación de la demanda que presenta EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P., a través del abogado MARTÍN ALONSO MESA MESA portador de la T.P. 327.527 del C. S. de la J. (Consecutivo 007 expediente digital).

Ahora, por cuanto no obra en el expediente el acuse de recibo del correo electrónico al que fue dirigida la notificación del auto que admite la demanda, cuya gestión fue realizada el 9 de septiembre de 2021 (Consecutivo 006 expediente digital), formalidad exigida bajo los preceptos del Decreto Legislativo 806 de 2020, cuyos alcances fueron definidos en la sentencia C-420 de 2020, no se tendrá por notificada a la demandada con dicho envío.

Respecto al escrito que presenta la demandada, consistente en la contestación de la demanda, junto con el poder que otorga al abogado MARTÍN ALONSO MESA MESA, para su representación judicial en el presente asunto, se le reconocerá personería a este y, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tendrá como notificada a la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P. por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado este auto en el que se le reconoce personería a su abogado.

Para tal fin, por la Secretaría se remitirá copia del expediente digital al apoderado, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos, de la devolución y subsanación de la demanda y del auto que la admite al correo electrónico: martinmesam2@hotmail.com. Se le correrá traslado por diez días, a fin de que complemente el escrito de la contestación si lo considera pertinente. Se le advierte que los documentos aportados como pruebas deben quedar debidamente relacionados, pues el que indica como "*1. Constancias de afiliación a la seguridad social de la empleada.*", hace entender como si fuera más de una y, solo es aportado un solo documento, junto con el preaviso de terminación del segundo contrato que relaciona.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y tener en cuenta los escritos presentados por la demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MARTÍN ALONSO MESA MESA portador de la T.P. No. 327.527 del C. S. de la J., para representar los intereses de EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P., conforme a las facultades conferidas en el poder especial allegado.

TERCERO: TENER como notificada a la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P., por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado este auto que le reconoce personería a su abogado.

CUARTO: **REMITIR por Secretaría copia del expediente digital al apoderado, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos, de**

la devolución y subsanación de la demanda y del auto que la admite al correo electrónico: martinmesam2@hotmail.com. Se le corre traslado por diez días, a fin de que la entidad demandada complemente el escrito de la contestación sin lo considera pertinente, teniendo en cuenta para ello las observaciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 166 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5d34c193e4b983fbbf40b171d9ffd3222f31f996f98bf54b8c4891015cad11

Documento generado en 22/10/2021 08:03:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>